

interpuesto por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta, sobre lesiones sufridas por «Agromán» en la contrata de obras públicas titulada «Obras de Riegos en Castrejón, margen izquierdo (Toledo), zona II, segregado», se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal de «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de su petición de abono de indemnización e intereses, como consecuencia de la resolución del contrato denominado «Riegos de Castrejón», margen izquierdo (Toledo), zona II, segregado, anulamos dicha resolución en lo referente a los intereses reclamados, por no ser conforme a derecho y en su virtud reconocemos a la Sociedad recurrente el derecho a percibir de la Administración del Estado el importe que represente los intereses previstos en el artículo 43 de la Ley General Presupuestaria, devengados por la cantidad de 47.989.998 pesetas, desde el día 23 de mayo de 1984, hasta aquel en que se efectuara el pago a la Entidad demandante de dicha suma; desestimándose el recurso respecto de las demás peticiones deducidas, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

28785 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Julia Etchart y Casuso y el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 71/1985, interpuesto por doña Julia Etchart y Casuso y el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 400/1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Argos Simón, en nombre de doña Julia Etchart y Casuso, y estimando, en parte, el recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado, ambos contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1984 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre justiprecio de finca de la que es copropietaria la recurrente mencionada, sita en los Corrales de Buelna, sujeta a expropiación para obras de la CN-611, debemos revocar y revocamos la sentencia impugnada en cuanto al justiprecio de dicha finca que ha de fijarse en 2.419.900 pesetas (s.e.u.o.), como correspondiente al valor de lo expropiado, cantidad que ha de incrementarse en su 5 por 100, más 4.992.000 (s.e.u.o.), manteniéndola en el pronunciamiento relativo a los intereses de esta cantidad; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28786 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 97/1987, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolu-

ciones de 18 de abril de 1984 y 26 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón mercantil «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Director del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, de 18 de abril de 1984 y 26 de septiembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, Resoluciones que declaramos contrarias al ordenamiento jurídico, y que por tanto anulamos; y en el lugar de las mismas declaramos el deber de la Administración de indemnizar y pagar a la Sociedad demandante la cantidad de 14.442.701 pesetas, por la suspensión temporal de las obras de construcción de los bloques que no pudieron edificarse a su debido tiempo en el polígono «Vite» de Santiago de Compostela por causa de la existencia de una central de transformación de «FENOSA», en el lugar en el que los mismos habían de emplazarse y que han sido objeto del expediente administrativo del que deriva este proceso. Declaramos así mismo que la Administración debe pagar los intereses legales de la referida cantidad, desde el 10 de mayo de 1979. Desestimamos la petición de la demanda sobre actualización monetaria. Y no hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

28787 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado y por «Eurocarbón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 375/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por «Eurocarbón, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 19 de mayo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso número 12.635 promovido por «Eurocarbón, Sociedad Anónima», contra resolución de 6 de abril de 1980, sobre anulación de adjudicación de una parcela en el polígono industrial de Guadarranque (Cádiz), se ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y «Eurocarbón, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 19 de mayo de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPEs).

28788 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Estudios y Desarrollos Integrales de Vivienda, Industria y Servicios, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.469/1986, interpuesto por «Estudios y Desarrollos Integrales de Vivienda, Industria y Servicios, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.720, interpuesto por el